



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00027-00
Demandante	ALFREDO QUIROZ DÍAZ
Demandado	RAMPINT S.A.S.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia solicitándole al apoderado judicial del demandante proceder a subsanar los defectos encontrados en el escrito genitor y dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, habiéndole concedido el término de CINCO (05) días siguientes para presentar subsanación.

La providencia en mención fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos N° 023 de fecha 28 de abril de 2021, por lo que el término conferido se contabilizada por el interregno comprendido entre el 29 de abril y 5 de mayo de 2021.

Según se observa en el numeral 005 del expediente digital, en fecha 5 de mayo de 2021 a las 2:24 horas fue allegado escrito de subsanación de demanda por parte del apoderado judicial del demandante, por lo que el mismo se entiende presentado oportunamente.

Revisado el nuevo escrito de demanda, encuentra el Juzgado que el vocero judicial de la parte actora llevó a cabo las adecuaciones solicitadas por el Despacho.

Así mismo, según consta en la documental que reposa a folio 123 del numeral 005 del expediente digital se encuentra que en fecha 5 de mayo de 2021 a las 2:13 horas procedió a enviar a la dirección electrónica gerencia@rampint.com la

Proceso ORDINARIO LABORAL
Radicación 68081-31-05-002-2021-00027-00
Demandante ALFREDO QUIROZ DÍAZ
Demandado RAMPINT S.A.S.

comunicación electrónica contentiva del escrito de subsanación de la demanda que fue a su vez remitida a este Despacho en la misma fecha, circunstancia con la cual se acredita el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por ALFREDO QUIROZ DÍAZ, contra RAMPINT S.A.S, y se ordena notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por ALFREDO QUIROZ DÍAZ contra RAMPINT S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada RAMPINT S.A.S, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio

Proceso ORDINARIO LABORAL
Radicación 68081-31-05-002-2021-00027-00
Demandante ALFREDO QUIROZ DÍAZ
Demandado RAMPINT S.A.S.

electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 035** de fecha **29 de junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cf1c2ffd2bd0c4b803e1ad7316b1b3a54394404d43b0cf7eaa5c94d2188bc12
Documento generado en 28/06/2021 09:46:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>